DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 270-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 20 SEP 2021

VISTO;

El Expediente de Registro N° 2891211/2357930, Informe N° 079-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers; Informe Técnico N° 039-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escal.Resol; Informe N° 429-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Nota Legal N° 291-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, conformado en (19) folios, sobre el pago por compensación Vacacional no gozadas y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo de la Ley N| 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos REGIONALES son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex servidor público nombrado **FIDEL ASTUCURI ROJAS**, solicita el pago de compensación vacacional por descanso físico no gozado de los años 2020 y 2021, invocando haber sido servidor público de carrera de la entidad, bajo el Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 y habiendo cesado en la Administración Pública por límite de edad con Resolución Directoral Regional N° 114-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 10 de mayo del 2021;

Mediante, Informe N° 079-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. El Responsable de Registro Control de Personal, informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con respecto a sus vacaciones del año 2020; no tiene; con respecto a sus vacaciones del año 2021, si tiene por (30) días el cual se encontraba programado en el mes de Marzo con Resolución Directoral Regional N° 252-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27-11-2021; el mismo que ha suspendido con el Memorando N° 049-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 039-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH.Escal. Resol, de fecha 05 de agosto del 2021, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, indica que el ex servidor nombrado **FIDEL ASTUCURI ROJAS,** se le adeuda 30 días de vacaciones no gozadas del año 2021. Que de acuerdo a las normas laborales vigentes Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, resulta procedente pago de beneficios sociales reconocidos por la Ley a favor del Ex servidor de Carrera don **FIDEL ASTUCURI ROJAS**, de nivel remunerativo STB, la base del cálculo del beneficio por compensación de vacaciones, es equivalente al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC).

Que, mediante el Informe N° 429-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 20 de Agosto, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, solicita opinión legal de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre pago de vacaciones truncas, solicitada por el ex servidor Fidel Astucuri Rojas, y, con Nota Legal N° 291-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 23 de Agosto de 2021, Declara Procedente la solicitud de reconocimiento de pago de compensación vacacional a favor del ex servidor Fidel Astucuri Rojas por el periodo de 30 días.

Que, conforme señala el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas". y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 270 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 20 SEP 2021

acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo 104° de la acotada norma señala que el servidor que cesa en el servició antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, esta compensación económica procede hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados y afecta a carga social, según lo establece el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, de acuerdo a las normas legales vigentes Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2020-EF, resulta procedente pago de beneficios sociales reconocidas por Ley a favor del ex servidor de carrera **FIDEL ASTUCURI ROJAS**, de nivel Remunerativo STB, la base del cálculo del beneficio por compensación de vacaciones, es equivalente el cien por ciento (100%) **del Monto Único Consolidado (MUC)**, al momento del cese.

Que, a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 y su modificatoria Ley Nº 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Legislativo Nº 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor del ex servidor **FIDEL ASTUCURI ROJAS** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, dentro del régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, por única vez el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), por el importe de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE Y 17/100 SOLES (S/. 567.17)**, y aporte a **ESSALUD** por el importe de **S/. 84.00**, según liquidación que forma parte del presente acto resolutivo, correspondiéndole a un (01) año de servicios, el cálculo se ha efectuado en aplicación al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en base al 100% del Monto Único Consolidado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

CALCULO DE COMPENSACION VACCIONAL:

- Nivel Remunerativo: STB
- Remuneración conforme al MUC: S/. 567.17
- Tiempo de servicios: (01) Año

S/. 567.17 X 01 año = S/. 567.17

Monto de Vacaciones Truncas **S/. 567.17**

Aporte a ESSALUD **S/. 84.00**

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 270-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 20 SET 2021

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, consigne en la planilla única de remuneraciones el importe indicado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que irrogue el cumplimiento del presente, será afecto al Sector: 099 Gobiernos Regionales, Pliego: 444 Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora: 200 Transportes Ayacucho, dentro de la Estructura Funcional Programática que le corresponda, Meta: 0027, considerándose en la naturaleza de gastos 2.1.19.33, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional